

Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES²

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejasas expusieron que el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés, solicitaron al presidente de la CEAIV, su constancia de inscripción al registro estatal de víctimas, la cual no habían recibido a la fecha de presentación de la queja, señalando: “[...] han pasado más de 10 meses desde la petición, tiempo suficiente para otorgar lo solicitado, sin embargo, la Comisión no me atiende de forma oportuna [...]”.³

En tanto, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en los informes que rindió a esta PRODHEG, adjuntó copias simples de las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas de las personas quejasas,⁴ e impresiones de los correos electrónicos con los cuales notificó las constancias el 10 diez, 12 doce, 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno, 25 veinticinco,

² Es de mencionarse que el número de foja(s) señaladas al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en la Subprocuraduría B de esta PRODHEG, citando número de expediente de origen y foja(s).

³ 0727/2024 fojas 1 y 2; 0730/2024 fojas 1 y 2; 0735/2024 fojas 1 y 2; 0738/2024 fojas 1 y 4; 0739/2024 fojas 1 y 2; 0743/2024 fojas 1 y 2; 0744/2024 fojas 1 y 2; 0745/2024 fojas 1 y 2; 0746/2024 fojas 1 y 2; 0751/2024 fojas 1 y 2; 0793/2024 fojas 1 y 2; 0799/2024 fojas 1 y 2; 0802/2024 fojas 1 y 2; 0828/2024 fojas 1 y 4; 0835/2024 fojas 1 y 2; 0845/2024 fojas 1 y 2; 0846/2024 fojas 1 y 2; 0853/2024 fojas 1 y 2; 0857/2024 fojas 1 y 2; 0859/2024 fojas 1 y 2; 0860/2024 fojas 1 y 2; 0867/2024 fojas 1 y 4; 0868/2024 fojas 1 y 4; 0869/2024 fojas 1 y 2; 0870/2024 fojas 1 y 2; 0871/2024 fojas 1 y 2; 0872/2024 fojas 1 y 4; 0873/2024 fojas 1 y 2; 0875/2024 fojas 1 y 2; 0877/2024 1 y 2; 0878/2024 fojas 1 y 2; 0879/2024 fojas 1 y 2; 0880/2024 fojas 1 y 4; 0881/2024 fojas 1 y 2; 1014/2024 fojas 1 y 4; 1015/2024 fojas 1 y 2; 1016/2024 fojas 1 y 2; 1018/2024 fojas 1 y 4; 1020/2024 fojas 1 y 2; 1022/2024 fojas 1 y 4; 1029/2024 fojas 1 y 4; 1038/2024 fojas 1 y 4; 1040/2024 fojas 1 y 2; y 1042/2024 fojas 1 y 4.

⁴ No pasa desapercibido para esta PRODHEG que 33 treinta y tres constancias de registro tienen fecha anterior a las solicitudes de las personas quejasas; con excepción de 11 once constancias de registro las cuales tienen fecha posterior a las solicitudes, siendo estas: 0727/2024 (5 cinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés); 0743/2024 (25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro); 0744/2024 (5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro); 0799/2024 (12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro); 0845/2024 (12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés); 0857/2024 (13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés); 0872/2024 (13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés); 1014/2024 (12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés); 1015/2024 (21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés); 1020/2024 (26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés); y 1038/2024 (26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés).

investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹² se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹³ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEIV; y en consecuencia dar seguimiento al trámite hasta su conclusión.¹⁴

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEIV, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

¹² Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

¹⁴ Siendo en el caso concreto de esta Resolución la notificación oportuna de la constancia de inscripción al registro estatal de víctimas.

RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aportar las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.